
 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	<b>MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA</b> <b>DESPACHO ALCALDIA</b>		 <b>Anapoima</b> Vamos por la Equidad Social
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b> <b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO: 100 VERSIÓN: 1	

**RESOLUCIÓN No. 585 DE 2019**  
**(Abril 05)**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA”.**

El Alcalde del Municipio de Anapoima, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los artículos. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral o Ley 1579 de 2012, y



**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, señala que: *“de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.*

Que en virtud de la cesión que hiciera la Nación a los municipios o distritos, mediante la Ley 388 de 1997, la propiedad o dominio de los predios baldíos urbanos, deberá ser declarada por el alcalde o representante legal de estos entes territoriales, o quien actúe como su delegado, mediante acto administrativo que contenga la identificación catastral del predio, la cabida, linderos y ubicación, de conformidad con lo señalado en la Instrucción Administrativa número 03 de 26 de marzo 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el literal a) del artículo 4º de la Ley 1579 de 2012, expresa que *“Están sujetos a registro: Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles”.*

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido, mediante el cual el municipio puede declarar la propiedad a su favor, cedida por la Nación, sobre los predios baldíos urbanos. En ese sentido, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de junio 7 de 2002 determinó: *“(…) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (…)”.*

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	<b>MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA</b> <b>DESPACHO ALCALDIA</b>		 Anapoima Vamos por la Equidad Social
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b> <b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO: 100	
		VERSIÓN: 1	FECHA: 22-12-2016

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone, que la tradición de bienes inmuebles se efectúa con la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que al interior del perímetro urbano del Municipio de Anapoima - Cundinamarca, se identificó el predio con cédula catastral **02-00-0004-0001-000**, sin antecedente registral de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, con fecha julio 18 de 2018, predio que se describe en el artículo 1º. de la parte resolutive de la presente resolución.

Que el predio objeto de titulación, mediante el presente acto administrativo, se encuentra ocupado y destinado a uso Institucional, funciona el Puesto de Salud.

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 referido a la interrelación Registro – Catastro, establece que: *“Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro”.*

Que el señor **YAIR RODRIGUEZ ESPINOSA** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Anapoima - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 2.950.761, en calidad de Alcalde del citado Municipio según Acta de Posesión No. S/N de fecha 18 de diciembre de dos mil quince (2015) que se protocoliza en el presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal del Municipio de Anapoima, Departamento de Cundinamarca y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **El Municipio**, procede a realizar la presente declaración de propiedad o dominio sobre el predio que se describe en el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente resolución.

Que en cumplimiento a la directriz que da la Instrucción Administrativa número 03 de 2015, se anexan los siguientes documentos: 1) certificado de carencia de antecedente registral; 2) plano predial expedido por el Consorcio Cundinamarca Titula 2017; 3) Certificado de Uso de Suelo expedido por la dirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo de la Secretaría de Planeación Municipal; 4) solicitud de apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.